

## Jorge Omar Gutiérrez c. Argentina Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

E. Schmidhuber CELS

Mié 03/08/2022 7:06

 8 archivos adjuntos (1 MB)

Nota respuesta agosto 2022.pdf; Anexo. Sentencia Mostajo y Santillán.pdf; Foto 2.jpeg; Foto 5.jpeg; Foto 4.jpeg; Foto 3.jpeg; Foto 6.jpeg; Foto 1.jpeg;

**Sr. Secretario**  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Ref.: Jorge Omar Gutiérrez c. Argentina**  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

Señor Secretario:

Favor encontrar una nota sobre el asunto de referencia.

Saludos cordiales,

--

3 de agosto de 2022

**Sr. Secretario**  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**Ref.: Jorge Omar Gutiérrez c. Argentina**  
**Supervisión de Cumplimiento de Sentencia**

Señor Secretario:

Tenemos el honor de dirigirnos a Ud. en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en respuesta a su comunicación de fecha 27 de abril por la que nos traslada un informe del Estado.

A continuación, haremos un repaso exhaustivo del estado de cumplimiento de cada medida de reparación dispuesta por la Corte IDH en su sentencia, así como del acuerdo de reparaciones suscrito entre las partes, con la finalidad de que la Corte tenga un panorama completo y concluya que el Estado continúa sin cumplir con esta tan importante sentencia.

#### **I. Palabras preliminares**

El Estado, en su informe, presenta información únicamente relativo al estado de la causa penal contra dos autores materiales de la ejecución de Jorge Omar Gutiérrez, sobre señalización y conservación, y sobre capacitación a fuerzas de seguridad. Sin embargo, tal como explicaremos más adelante, el Estado continúa sin brindar un informe completo que dé cuenta de todas las acciones que estaría adoptando para cumplir con la sentencia y el acuerdo de reparaciones suscrito entre las partes. Entendemos que la Honorable Corte IDH no supervisa el cumplimiento del mencionado acuerdo, sin embargo, sí consideramos relevante que tenga toda la información y que el Estado presente un informe integral.

Por otro lado, el último informe del Estado fue trasladado el 17 de diciembre de 2020, es decir, hace un año y medio, a pesar de que la Corte IDH en su sentencia dispuso que entregue información semestralmente. El Estado solicitó varias prórrogas para presentar su informe semestral, las cuales fueron otorgadas. Solicitamos que la Honorable Corte adopte un rol más activo para que el Estado cumpla con su obligación de presentar sus informes periódicos con la finalidad de tener un intercambio más fluido de información.

#### **II. Medidas ordenadas en la sentencia de la Corte IDH**

### **iii. Capacitación a funcionarios de seguridad**

La Corte IDH ordenó en su punto dispositivo décimo:

El Estado deberá integrar a los currículos de formación o planes de estudio de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como de la Policía Judicial de dicha Provincia, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, cursos de capacitación sobre las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, y sobre la obligación de investigar con debida diligencia y la tutela judicial efectiva, así como el control de convencionalidad, refiriéndose al presente caso y a esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 166 a 168 de la misma.

---

<sup>3</sup> Anexo. Fotos.

El acuerdo de reparaciones dispuso: “El Estado Nacional y la provincia de Buenos Aires se comprometen a incluir el “Caso Gutiérrez” a las currículas de formación de las fuerzas de seguridad que actúan bajo su órbita.”

El Estado presenta una vasta cantidad de información sobre la capacitación a funcionarios de las fuerzas federales y bonaerenses, siendo que había hecho falta en sus anteriores comunicaciones información relativa a la capacitación a la Policía Federal Argentina.

Con respecto a la documentación presentada, expresamos nuestro beneplácito de que finalmente, luego de reiteradas solicitudes de nuestra parte e incluso un llamamiento de atención por la propia Corte IDH en su resolución de supervisión de cumplimiento, ha presentado información completa sobre la capacitación a la fuerza federal y bonaerense.

Ahora bien, también debemos resaltar que de los informes relativos a las instancias de formación y materiales allí utilizados de la Policía Federal y la Policía de la Provincia de Buenos Aires enviados por el Estado no surge una referencia a su vinculación con el caso en cuestión. A su vez, entregó numerosa documentación que no tiene relación alguna con el caso ni con los pedidos realizados por esta parte. Por ejemplo, envió manuales de capacitación sobre derecho procesal penal, sobre uso de armas, protocolo de actuación para niños, niñas y adolescentes, entre muchos otros. Solicitamos que el Estado únicamente presente información que tenga relación directa y concreta con el cumplimiento de esta medida. En tal sentido, reiteramos lo expresado por la Corte IDH de que “el Estado no solo debe limitarse a remitir documentos, sino que en sus informes tiene que explicar clara y detalladamente cuáles acciones ha implementado para dar cumplimiento a la reparación y expresar una posición en cuanto al nivel de cumplimiento alcanzado”<sup>4</sup>.

Con respecto al uso del cuadernillo del caso Gutiérrez por parte de las fuerzas federales, si bien el Estado no tiene obligación de tomarlo, sí consideramos que es una herramienta muy valiosa para el aprendizaje del caso. Si el Estado necesitaba una versión electrónica del cuadernillo, bastaba con pedirla a esta representación, en vez de hacer gestiones secundarias. También solicitamos conocer si la provincia de Buenos Aires la utilizará como herramienta de enseñanza.

Por otro lado, valoramos que la Policía Federal utilice ejes transversales de derechos humanos a lo largo de toda la cursada. Sin embargo, en el propio informe del Estado no surge cómo se estaría cumpliendo puntualmente con esta medida de la sentencia y del acuerdo. A continuación, daremos varias precisiones y expondremos algunas dudas sobre los documentos presentados por el Estado respecto a esta fuerza.

En la Resolución (CA) N° 39/2016 sobre la “Formación Profesional Básica para Agentes”, no comprendemos cómo se logrará el siguiente objetivo: “Fortalecer una educación afirmada en una deontología profesional basada -como ejes transversales a la formación policial- en el pleno e irrestricto respeto de los derechos humanos, el cuidado y protección de los derechos y garantías constitucionales, como así también la de perspectiva de género”, puesto que del diseño curricular no se desprende ningún aspecto relacionado con lo dispuesto por la Corte IDH.

Con relación a la Resolución (CA) No 11/2019 que aprueba el “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para AGENTES destinados en Dependencias del Interior del País”; “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Agentes “En condiciones de ascenso” del Agrupamiento Técnico Profesional, Escalafones OFICINISTA, TÉCNICO y SANIDAD, y; ESPECIALIDADES AUXILIAR de DOCUMENTACIÓN, COMPUTACIÓN y FURRIEL, destinados en Dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires”; “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para AGENTES destinados en Dependencias de la Cap. Fed. y G. Bs As.; Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para Agentes “En condiciones de ascenso” del Agrupamiento Técnico

---

<sup>4</sup> Resolución párrafo 46.

Profesional, Escalafones OFICINISTA, TÉCNICO y SANIDAD, y; ESPECIALIDADES AUXILIAR de DOCUMENTACIÓN, COMPUTACIÓN y FURRIEL, destinados en Dependencias del Interior del País”; “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para CABOS 1o destinados en Dependencias de Cap. Fed. y G. Bs. As.” y; “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para CABOS 1o destinados en Dependencias del Interior del País”, más allá de la materia de “derecho constitucional” que tiene una referencia genérica a derechos humanos como parte de los temas a cubrir, no encontramos otro rastro relativo al cumplimiento de la sentencia y del acuerdo.

Con base en lo que surge de la Resolución (CA) N° 007/2020 sobre “Curso de Capacitación y Perfeccionamiento para agentes de los escalafones Seguridad, Bomberos y Comunicaciones”, no visualizamos cómo ha sido implementada esta medida de reparación, puesto que no hay una aclaración sobre la incorporación del caso Gutiérrez ni de los otros aspectos ordenados por la Corte IDH.

Con relación a la Resolución (CA) N° 054/2021 cuyo objeto es capacitar al personal superior de la Policía Federal Argentina en condiciones de ascenso, vemos que hay varias materias sobre perspectiva de género, sin embargo, no logramos extraer cómo la medida de reparación de la Corte IDH está siendo implementada, puesto que no surge al menos de la resolución ni de la estructura curricular, más allá de una mención genérica del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por último, el Estado señala que, con respecto a la capacitación de la policía federal, habría diseñado una “Clínica de casos en Derechos humanos. Herramientas de análisis para docentes e instructores de las fuerzas de seguridad” con modalidad virtual, el cual será obligatorio para todos los equipos docentes y de instrucción de las escuelas de formación inicial y continua de las cuatro fuerzas federales. Expresa que en dicha clínica se expondrá el caso Gutiérrez. Si bien congratulamos al Estado por esta iniciativa, no presentó ninguna documentación adicional que permita hacer una valoración completa de la clínica. Quedamos a la espera de que presente información específica sobre esta clínica, su valor curricular, su obligatoriedad, carga horaria, material a ser enseñado, entre otros aspectos.

Con respecto a las capacitaciones a la policía bonaerense, solicitamos también se explicité de qué manera el material mencionado en la respuesta del Estado está vinculado con el caso en cuestión. En particular, vemos que aparece el caso Gutiérrez como parte del material del curso “Derecho constitucional y derechos humanos” y en la materia “Derechos humanos y seguridad ciudadana”. Valoramos que el Estado haya remitido el manual de “derecho constitucional y derechos humanos”. Encontramos que es un material sumamente valioso para la enseñanza de derechos humanos y del caso Gutiérrez. Solicitamos en estos casos, se desarrolló en qué instancias de formación se utiliza estos materiales y si las mismas están dirigidas a oficiales y suboficiales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.